



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, el expediente del proceso de la referencia, informándole que mediante Oficio Nro. ORIPMAN 1002022EE02999 del 24 de junio de 2022 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se abstuvo de inscribir la medida de embargo ordenada por el Despacho, comoquiera que sobre el inmueble versa una afectación a vivienda familiar; por lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito solicitando oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales insistiendo en el registro de la medida cautelar por considerar que la entidad fue quien otorgó el crédito hipotecario para la adquisición del inmueble. De igual manera, allegó escrito solicitando requerir al pagador ADECCO, pues a la fecha no ha dado respuesta sobre la efectividad de la medida de embargo. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 3 de agosto de 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**
Nit. 860.003.020-1
Demandada: **CLAUDIA GISELA CANO BEDOYA**
Cédula Nro. 30.358.437
Radicado: **170014003010-2022-00127-00**

Conforme a la constancia que antecede, por ser procedente, el Despacho accederá a la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte actora, y en consecuencia, se dispondrá **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES**, para que proceda con la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 100-62368, comoquiera que se trata de un proceso donde una de las obligaciones que se pretende ejecutar corresponde al crédito hipotecario otorgado para la adquisición de este inmueble, según consta en la Escritura Pública Nro. 4307 del 22 de octubre de 2010 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, por lo cual, en los términos del numeral 2 del artículo 7 de la Ley 258 de 1996 el registrador debe proceder con la inscripción de la medida.

Así las cosas, se ordena **OFICIAR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** nuevamente para que proceda a inscribir la medida de embargo decretada por este Despacho, y comunicada mediante Oficio Nro. 257 del 5 de mayo de 2022, **previniéndola de informar lo pertinente**, so pena de incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por Secretaría **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

De otra parte, teniendo en cuenta que a la fecha la empresa **ADECCO COLOMBIA S.A.** no ha dado respuesta a la medida de embargo decretada sobre la quinta parte del salario, previa deducción del salario mínimo, que devenga la demandada **CLAUDIA GISELA CANO BEDOYA**, el Despacho dispone **REQUERIR** al señor Pagador de **ADECCO COLOMBIA S.A.**, por medio de los correos electrónicos



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

andresguerrero@adecco.com / notificaciones.judiciales@adecco.com para que dé respuesta al Oficio Nro. 256 del 5 de mayo de 2022, y señale las razones por las cuales no se ha pronunciado ni ha dado aplicación a la medida de embargo decretada sobre la quinta parte del salario, previa deducción del salario mínimo, que devenga la demandada **CLAUDIA GISELA CANO BEDOYA**, con cédula Nro. 30.358.437, comunicada en el oficio mencionado.

Remítase por **Secretaría** como anexo nuevamente el oficio aquí descrito, **previniéndola de informar lo pertinente**, so pena de incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, además de hacerse responsable de los aportes conforme el numeral noveno del artículo 593 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 128 el 4 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana María López Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a618f53ab1a402874cce95b18373706bfe1f130a33c74aedd55f7eba82fe094e**

Documento generado en 03/08/2022 02:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>